

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, susceptibles de derechos y obligaciones.

Que el municipio de Xochitepec, Morelos, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el Ayuntamiento tiene la obligación de promover y garantizar el más amplio y pleno ejercicio de los derechos humanos como condición indispensable para generar el bienestar colectivo y la plena realización de las personas, así como de garantizar a la población el acceso oportuno y eficiente a los servicios públicos, entre ellos los relativos al Registro Civil.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 1º que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en el entendido de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reconoce en su artículo 1 Bis, que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los derechos humanos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en dicha Constitución.

En correlación con lo anterior, es importante considerar que el nombre de las personas se encuentra reconocido como un derecho fundamental a la identidad en el párrafo décimo, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, con lo cual se garantiza a todas las personas la asignación de los componentes esenciales de identificación jurídica (nombre, apellidos, filiación, sexo), mediante el registro inmediato del nacimiento, e inclusive se dispone actualmente que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Que el crecimiento poblacional y la expansión territorial del municipio han generado una mayor demanda en los servicios de registro de actos del estado civil de las personas, tales como nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos jurídicos.

Que actualmente el municipio de Xochitepec, Morelos, cuenta únicamente con la Oficialía número 01 del Registro Civil, ubicada en el mercado municipal, la cual atiende a la totalidad de las comunidades y fraccionamientos del municipio, así como a población proveniente de zonas cercanas, cuya capacidad operativa resulta insuficiente para atender de manera ágil y eficiente a la ciudadanía, lo que ha ocasionado una alta carga operativa y limitaciones en la atención oportuna de los servicios registrales.

Que es necesario acercar los servicios del Registro Civil a diversas localidades del municipio, a fin de garantizar el derecho a la identidad y certeza jurídica de las personas.

En ese tenor, en nuestra entidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone en su artículo 120, segundo párrafo, que el estado garantizará el derecho a la identidad de las personas, con el registro inmediato a su nacimiento sin costo alguno, instruyendo a las autoridades competentes expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113, de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 02, DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de la parte considerativa del presente acuerdo, se autoriza la creación de la Oficialía del Registro Civil número 02, del Municipio de Xochitepec, Morelos, cuya ubicación será determinada con base en criterios de densidad poblacional, accesibilidad y necesidad del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Presidencia Municipal para que, en coordinación con la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, realice las gestiones necesarias para la autorización, registro y puesta en funcionamiento de la nueva Oficialía.

ARTÍCULO TERCERO. Con la finalidad de agilizar la carga laboral de la Oficialía del Registro Civil existente, la Oficialía del Registro Civil número 02 comenzará sus labores a partir de la aprobación de la misma, compartiendo oficinas de forma momentánea con la Oficialía del Registro Civil número 01.

ARTÍCULO CUARTO. Se otorga, a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Patrimonio Municipal, un plazo que no exceda del día treinta y uno diciembre del año en curso, para que en el desempeño de sus facultades designe y acondicione el bien inmueble que deberán ocupar las oficinas de la Oficialía del Registro Civil número 02, de los bienes pertenecientes al Ayuntamiento, o en su caso realice la construcción de las mismas en el predio que mejor se adapte de los pertenecientes al patrimonio municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Tesorería Municipal, la Dirección de Administración y Recursos Humanos, la Dirección de Patrimonio y la Contraloría Municipal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones que correspondientes a la asignación de recursos financieros, humanos y Materiales necesarios para el funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Tesorería Municipal para que se incluya a la Oficialía del Registro Civil número 02, en el Proyecto del Programa Presupuestal correspondiente al año dos mil veintisiete, al inicio de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Oficialía del Registro Civil número 02, deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de registro civil, protección de datos personales y archivo y demás que le sean aplicables.



TRANSITORIOS.

PRIMERO. Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y en los medios oficiales del Ayuntamiento.

TERCERO. El inicio de las operaciones de la Oficialía del Registro Civil número 02, deberá realizarse en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese a las dependencias competentes para su cumplimiento.

Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

DOCUMENTO INFORMATIVO

